

Santo Domingo, D.N.
25 de noviembre de 2025

Señor
Faustino Contreras Rincón
Gerente
ARMANDO RED, S.R.L.
Calle Los Torres, núm.85,
Sector Monte Adentro
Municipio Santiago, provincia Santiago

Ref.: Caso núm. 94764. Solicitud inscripción en el Registro Especial para la reventa del servicio de Acceso a Internet en la sección Canca Abajo, del municipio Tamboril, las secciones La Cruz de María Francisca y Licey Arriba, del municipio Licey al Medio, en la sección Monte Adentro, del municipio Santiago, provincia Santiago.-

Distinguido señor Contreras Rincón:

Nos referimos a las comunicaciones¹ remitidas por la entidad **ARMANDO RED, S.R.L.**, en soporte a su solicitud de inscripción en el Registro Especial para la reventa de los servicios de Acceso a Internet en la sección Canca Abajo, del municipio Tamboril, las secciones La Cruz de María Francisca y Licey Arriba, del municipio Licey al Medio, en la sección Monte Adentro, del municipio Santiago, provincia Santiago; tenemos a bien informarle que al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la información depositada está **incompleta**, en los aspectos que a continuación se describen:

A. Información legal

I. En lo concerniente al contrato de servicios diseñado para sus clientes:

- (a) Deberá enmendar la cláusula "5.- Periodo de Prueba" que establece un plazo de tres (3) días calendario para subsanar el inconveniente reportado, luego de la contratación del servicio; a raíz de que, de conformidad con el *Reglamento sobre los Derechos y Obligaciones de los Usuarios y Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones*, la prestadora dispone de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas a tales efectos; y
- (b) Debe enmendarse la cláusula 10.5.1 "*Suspensión Temporal*", la cual limita al usuario a solicitar la suspensión temporal del servicio por un máximo de tres (3) periodos de facturación por año por un tiempo no superior a un (1) periodo de facturación; lo cual resulta contradictorio con lo dispuesto en el *Reglamento sobre los Derechos y Obligaciones de los Usuarios y Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones*, el cual reconoce el derecho del usuario a suspender el servicio contratado hasta por un

¹Correspondencia núm.307243, recibida en fecha 20 de octubre de 2025 y correspondencia núm.307315, recibida en fecha 22 de octubre de 2025.

Señor
Faustino Contreras Rincón
Gerente
ARMANDO RED, S.R.L.
Página 2 de 2

máximo de tres periodos de facturación dentro de un mismo año, siempre que cada suspensión no sea inferior a un periodo de facturación.²

- II. **En lo concerniente al contrato de reventa:** Debe presentar el contrato de reventa de servicios suscrito con la concesionaria **WIRELESS MULTI SERVICE VARGAS CABRERA, S.R.L.**, al que hace referencia en las correspondencias núm.307243 y 307315. Al respecto, hacemos notar que una vez presentado, dicho acuerdo será evaluado en atención a las formalidades que exige el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo en fecha 31 de mayo de 2019 mediante Resolución núm. 036-19 y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo en fecha 3 de octubre de 2024 mediante Resolución núm. 116-2024.

Le comunicamos que de conformidad con lo establecido en el párrafo II del artículo 27 del Reglamento de Autorizaciones para servicios de telecomunicaciones se le otorga un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir de la recepción de la presente comunicación para el depósito de las documentaciones indicadas. En caso de no dar respuesta dentro del plazo establecido, en virtud del artículo 28 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, relativo a las formas de terminación de un expediente administrativo, su solicitud será declarada caducada y, en consecuencia, archivada. En tales circunstancias, deberá depositar ante este órgano regulador una nueva solicitud y realizar los pagos correspondientes, para su evaluación.

Finalmente, agradecemos que, para recibir y dar curso a su comunicación de respuesta, la misma deberá hacer referencia al caso núm. 94764, que se ha asignado al expediente administrativo conformado en ocasión de su solicitud.

Atentamente,

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
DE-0003267-25 C: 94764
Acervo: 25009444
LCBS.- SSA.-



Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones
Ada Julissa Cruz Abreu

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/indotel/v/a26919b1-cc44-4668-954b-bd9c20af01ce>